LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1895

Mausoleo.- Se consigne en el presupuesto la suma de Bs. 5,000 para el mausoleo prescrito por la resolución lejislativa de 25 de setiembre.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el honorable congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Consígnese en el presupuesto nacional de la jestión de 1896, la suma de cinco mil bolivianos, para levantar el mausoleo prescrito por el artículo 2.º de la resolución senatorial de 15 de setiembre de 1895.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 8 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario.

Adolfo Trigo Achá – D. Secretario.

Fanor G. Romero – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en la capital Sucre, á los doce días del mes de noviembre de 1895.

M. BAPTISTA.

El ministro de hacienda é industria,

T. Ichaso.